

# B . . M . E .

Boletín Oficial Municipal Electrónico  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

---

**Nº 1081**

jueves 14 de mayo de 2020

Este Boletín Oficial está firmado digitalmente, garantizando su autoría e integridad.\*

## ÍNDICE

### Decreto

**606** · Pandemia Coronavirus (COVID-19). Uso obligatorio de cubre bocas. Excepciones. Disposición.

**617** · Pandemia Coronavirus (COVID- 19). Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 459/20, Decisión Administrativa Nº 763/20. Decretos Provinciales Nº 393/20 y 414/20. Adhesión. Actividades exceptuadas del Aislamiento Social. Días y horario de atención. Detalle.

### Resolución

**55** · Pandemia Coronavirus (COVID 19). Apertura de instituciones varias. Días y horarios. Modalidades y protocolos. Disposición.



*Municipalidad de Rosario*

## **D E C R E T O   N º 606**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 11 de mayo de 2020.

### **V I S T O**

La Ley Nº 27.541, el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio Nº 287 del 17 de marzo de 2020 y las recomendaciones en materia sanitarias de la Organización Mundial de la Salud.

El Decreto Nº 329/2020 dictado por esta Intendencia Municipal, en adhesión a las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación frente a los casos de coronavirus COVID-2019 que se dieron en nuestro país, con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad;

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 de fecha 20 de marzo de 2020 que dispuso el aislamiento social preventivo y sus sucesivas prórrogas;

El Decreto Municipal 484/20.

El Decreto Municipal 516/20.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 459/20.

### **Y C O N S I D E R A N D O**

Que el virus coronavirus COVID-19 ha generado efectos negativos sobre la salud de la población, de ahí que se deban adoptar nuevas medidas sanitarias pertinentes para mitigar la propagación de la pandemia y el crecimiento de su impacto sanitario.

Que por el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (Decreto 297/2020), por un plazo determinado, durante el cual deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, teniendo en cuenta que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, presente aún en personas que se han contagiado, pero resultaron asintomáticas, cobró relevancia la utilización masiva de elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón, los que usados de manera correcta tienen la potencialidad de reducir la transmisibilidad del mencionado virus.

Que, en consecuencia, mediante decreto municipal Nº 484 de fecha 15 de abril de 2020 se estableció, en el ámbito de la ciudad de Rosario, el uso obligatorio de los citados elementos de protección que cubran la nariz, la boca y el mentón para contribuir, junto al distanciamiento social, para ingresar y permanecer en establecimientos comerciales, en dependencias de atención al público o en medios de transporte público.

Que, teniendo en consideración que el estado de rigidez del aislamiento a dicha fecha era mayor, atento a que pocas actividades quedaban exceptuadas del mismo, se estimó razonable en ese estado de situación, efectuar a modo de recomendación, la protección de nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar fuera de los expresamente indicados en su artículo Nº 1.

Que posteriormente por Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional Nº 459/20 en fecha 11 de mayo de 2020, se estableció adicionalmente, que en los Departamentos o Partidos que posean más de quinientos mil (500.000) habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número y siempre que no integren el Área Metropolitana de Buenos Aires conforme la define el decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando el protocolo para el funcionamiento de esas actividades se encuentre incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional", que forma parte integrante del mismo; debiendo contar, para disponer la excepción, con la aprobación previa de

la autoridad sanitaria provincial, ordenar la implementación del indicado Protocolo y comunicar la medida en forma inmediata al Ministerio de Salud de la Nación.

Que se estima que dicha ampliación de actividades exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" generará ante los respectivos pedidos provinciales efectuados, un inevitable aumento de la circulación por la vía pública de la ciudad de Rosario, resultado necesaria en consecuencia la previsión de mayores cuidados preventivos ante estas nuevas circunstancias.

Que según lo establecido en el Art. 10 del DNU 297/2020, la Municipalidad de Rosario, en el ámbito de su competencia, debe dictar las medidas necesarias para implementar lo allí dispuesto, disponer de procedimientos de fiscalización y aplicación de las medidas decretadas y con recomendación de la autoridad sanitaria, ampliar o reducir las excepciones dispuestas en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la presente medida.

Que, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º: ESTABLECESE** el uso obligatorio de elementos de protección personal que cubran boca, nariz y mentón (cubre bocas) como medidas que complementen el distanciamiento social, para toda persona que circule en la vía pública, utilice el transporte público, ingrese, aguarde el ingreso y/o permanezca en dependencias de atención al público, locales comerciales y/o cualquier otro espacio en el que se lleven a cabo actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Exceptúese del uso obligatorio, a menores de dos años (2) y personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo del espectro trastorno autista.

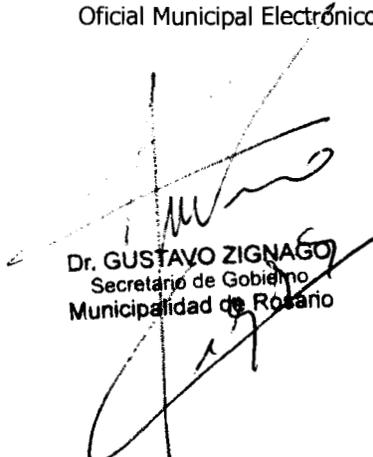
**ARTICULO 2º: PROHIBASE** el ingreso y/o permanencia en unidades de transporte público, locales comerciales y entidades que cuenten con atención al público, a toda persona que no cuente con cubre boca.

**ARTICULO 3º:** Las disposiciones del presente entraran en vigencia a partir de las cero horas (00:00 hs.) del día 12 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 4º: ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 5º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 6º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **D E C R E T O N° 617**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 12 de mayo de 2020.

### **VISTO:**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 408/20.

El Decreto Provincial N° 363/20.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 459/20.

El Decreto Provincial N° 393/20.

La Decisión Administrativa N° 763 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

El Decreto Provincial N° 414/20.

### **CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto Nacional N° 297/20, a fin de proteger la salud pública, se estableció para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado sucesivamente por los decretos nacionales 325/20, 355/20, 408/20 y cuya última prórroga fue dispuesta por Decreto N° 459/20 hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, a los cuales el estado provincial y municipal han adherido respectivamente.

Que por el Artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 se dispuso que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que por Decreto N° 363/20 la Provincia de Santa Fe adhiere a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que mediante el decreto provincial Nº 414/20 se dispusieron excepciones para la ciudad de Rosario, conforme facultades del artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 408/20, en el marco de la Decisión Administrativa Nº 763/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, por la cual se excluye del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a diversas actividades, lo que supone una variación en los niveles de circulación de las personas en la ciudad.

Que el art. 4 del Decreto Provincial Nº 414/20 dispone que, en el marco de las excepciones allí establecidas, las autoridades municipales, quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades exceptuadas, las que deberán ser informadas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su aprobación.

Que por Decreto Nacional Nº 459/20 se estableció adicionalmente, que en los Departamentos o Partidos que posean más de quinientos mil (500.000) habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número y siempre que no integren el Área Metropolitana de Buenos Aires conforme la define el decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando el protocolo para el funcionamiento de esas actividades se encuentre incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional", que forma parte integrante del mismo; debiendo contar, para disponer la excepción, con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, ordenar la implementación del indicado Protocolo y comunicar la medida en forma inmediata al Ministerio de Salud de la Nación.

Que adhiriendo al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional Nº 459/20, la provincia de Santa Fe dicta el Decreto Nº 393/20, que dispone excepciones y condiciones de vigencia de las mismas, por las cuales se excluye del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a diversas actividades, para la ciudad de Rosario, conforme facultades delegadas.

Que el decreto Provincial 393/20 establece que las autoridades municipales pueden establecer los horarios de apertura y funcionamiento de las actividades exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que tanto el decreto 459/2020 como la Resolución Administrativa 763/2020 a las cuales la Provincia adhirió mediante decretos Nº 393/20 y Nº 414/20, establecen que: a) las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", allí descriptas solo se podrán disponer si: a) el empleador o la

empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes; b) que los desplazamientos de las personas alcanzadas por dichos decretos deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades, servicios y profesiones exceptuados, y c) las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

Que adicionalmente, el art 5° del decreto provincial N° 393/20, dispone que, en todo el territorio de la provincia de Santa fe, las y los progenitores o la persona adulta responsable, se encuentran autorizados para ingresar con sus hijos e hijas, o niños o niñas que se encuentren a su cargo a los comercios de cercanía habilitados para funcionar; debiendo garantizar que los mismos respeten las medidas de protección y distanciamiento social establecidas para los adultos.

Que, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°: ADHIERESE** la Municipalidad de Rosario al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 459/20 y a la Decisión Administrativa N° 763/20, en tanto resulten materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: ADHIERESE** la Municipalidad de Rosario a los decretos provinciales N° 393/20 y N° 414/20 en tanto resulten materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

**ARTÍCULO 3°: DISPONGASE**, en virtud de: a) las facultades y excepciones establecidas en el art. 3 del Decreto Provincial N° 393/20 y b) las facultades establecidas en el art. 4 del Decreto Provincial N° 414/20 y respecto a las excepciones previstas en sus arts. 1 y 2; que las actividades exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, dispuestas en los mencionados decretos, serán desarrolladas en la ciudad de Rosario, con las limitaciones y en los horarios que se establecen en el ANEXO N° 1 del presente.

**ARTÍCULO 4°: DISPONGASE**, que las actividades, servicios y profesiones referenciados en el art. anterior quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos de higiene y seguridad respectivos y respetando los criterios establecidos por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de Santa Fe. En los casos en que corresponda se deberá garantizar la organización de turnos, y modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de

distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del Coronavirus. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente decreto deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades, servicios y profesiones exceptuados por la presente.

**ARTICULO 5º: DISPONGASE** en virtud de los decretos provinciales Nº 393/20 y Nº 414/20, en cuanto concierne a las actividades habilitadas para la ciudad de Rosario, que las personas que las desarrollen deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19. Asimismo, deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda.

**ARTICULO 6º: ESTABLECESE** que las medidas determinadas en el presente Decreto comenzarán a regir a partir del día 12 de mayo de 2020.

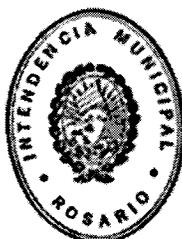
**ARTÍCULO 7º: DESE** cuenta de lo dispuesto en el presente decreto al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de las aprobaciones que resulten pertinentes.

**ARTICULO 8º: ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 9º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 10º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNABO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



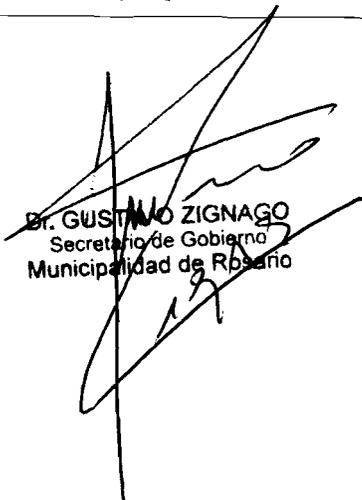
  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

**ANEXO N° 1**

HORARIOS DE APERTURA DE ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DE AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO PARA LA CIUDAD DE ROSARIO:

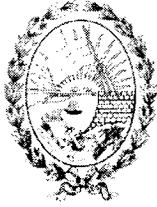
<b>RUBRO</b>	<b>DIAS Y HORARIOS</b>
1) Comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías: cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento social en las filas que se formen y en el interior de los locales comerciales. <b>(Art. 3 inc b decreto 393/20)</b>	<u>Peatonales y resto del área central:</u> - Lunes a viernes de 13 a 19 hs. - Sábados de 9 a 14 hs. <u>Comercio minorista barriales fuera del área Central:</u> - Lunes a Viernes de 13 a 19 hs. - Sábados de 9 a 13 y de 16 a 20 hs.
2) Ejercicio de profesiones liberales, incluidos mandatarios, corredores y martilleros debidamente matriculados e inscriptos: disponiendo la organización de turnos de atención, si correspondiere, y modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio. <b>(Art.3 inc b Decreto 393/20)</b>	- Lunes a Viernes de 15 a 19 hs. - Atención al público: Solo los días miércoles y viernes de 15 a 19 hs.
3) Talleres mecánicos, lavaderos y servicios de mantenimiento y reparación de automóviles y motovehículos: con turno previo de entrega y retiro de las unidades, con no más de tres (3) personas desarrollando tareas simultáneamente en el lugar. <b>(Art. 1 inc. a Decreto N° 414/20)</b>	- Lunes a sábados de 09 a 18 hs.
4) Servicios de peluquería, manicuría, cosmetología y podología: con turno previo, cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento personal, con no más de dos (2) personas por puesto de trabajo incluido el prestador del servicio, hasta un máximo de ocupación del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del salón habilitado al público. <b>(Art. 1 inc b. Decreto 414/20)</b>	- Lunes a viernes de 13 hs a 19 hs. - Sábados y domingos de 9 hs a 18 hs.
5) Actividades de las Asociaciones y Agencias para el Desarrollo o entidades de similar objeto: exclusivamente a los fines establecidos en el Decreto N°	- Lunes a viernes de 8 a 13 hs.

<p>0355/20 y 1 regímenes análogos, a puertas cerradas, con la dotación mínima de personal necesario, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias y el distanciamiento personal, con ingreso a las oficinas de personas ajenas con turno previo, en los casos en que fuere indispensable la concurrencia en virtud de que la operación a realizar no puede concretarse de manera remota. <b>(Art. 1 inc. d. Decreto 414/20)</b></p>	
<p>6) Actividad aseguradora: a puertas cerradas, con la dotación mínima de personal necesario, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias y el distanciamiento personal, con ingreso a las oficinas de personas ajenas con turno previo, en los casos en que fuere indispensable la concurrencia en virtud de que la operación a realizar no puede concretarse de manera remota. <b>(Art. 2 inc. a Decreto 414/20)</b></p>	<p>- Lunes a viernes de 8 a 13 hs.</p>
<p>7) Permisarios (agentes y subagentes) de la Caja de Asistencia Social — Lotería de Santa Fe: cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento social en las filas que se formen y en el interior de los locales comerciales; de lunes a sábado, ambos inclusive, en los días y horarios que las autoridades de la Caja de Asistencia Social — Lotería de Santa Fe establezcan para cada localidad, previo asentimiento del Ministerio de Salud de la Provincia. <b>(Art. 2 inc. b Decreto 414/20)</b></p>	<p>- Según establezca la Caja de Asistencia Social- Lotería de Santa Fe.</p>

  
**Dr. GUSTAVO ZIGNAGO**  
 Secretario de Gobierno  
 Municipalidad de Rosario



  
**Dr. PABLO JAVKIN**  
 INTENDENTE  
 Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **RESOLUCION Nº 55**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", Rosario 13 de mayo de 2020.

### **VISTO**

El Decreto Nº 617 de fecha 12 de mayo de 2020.

### **Y CONSIDERANDO**

Que a través del Decreto Nacional Nº 297/20, se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado sucesivamente por los decretos nacionales 325/20, 355/20, 408/20 y Nº 459/20, a los cuales el estado provincial y municipal han adherido respectivamente.

Que por el Artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 408/20 se dispuso que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que por Decreto Nº 363/20 la Provincia de Santa Fe adhiere a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que mediante el decreto provincial Nº 414/20 se dispusieron excepciones para la ciudad de Rosario, conforme facultades del artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 408/20.

Que el art. 4 del Decreto Provincial Nº 414/20 dispone que, en el marco de las excepciones allí establecidas, las autoridades municipales, quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades exceptuadas, las que deberán ser informadas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su aprobación.

Que por Decreto Nacional Nº 459/20 se estableció adicionalmente, que en los Departamentos o Partidos que posean más de quinientos mil (500.000) habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número y siempre que no integren el Área Metropolitana de Buenos Aires conforme la define el decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando el protocolo para el funcionamiento de esas actividades se encuentre incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional".

Que adhiriendo al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional Nº 459/20, la provincia de Santa Fe dicta el Decreto Nº 393/20, que dispone excepciones y condiciones de vigencia de las mismas, por las cuales se excluye del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a diversas actividades, para la ciudad de Rosario, conforme facultades delegadas.

Que el decreto Provincial 393/20 establece que las autoridades municipales pueden establecer los horarios de apertura y funcionamiento de las actividades exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que en adhesión y reglamentación de los decretos provinciales Nº 393/20 y Nº 414/20 se dictó en fecha 12 de mayo del presente, el decreto municipal Nº 617/20, delegándose en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

Que a los fines de hacer operativo el correcto y adecuado ejercicio de las excepciones previstas en la citada normativa y adicionalmente extremando las medidas sanitarias que hacen a su aplicación.

#### **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

#### **R E S U E L V E**

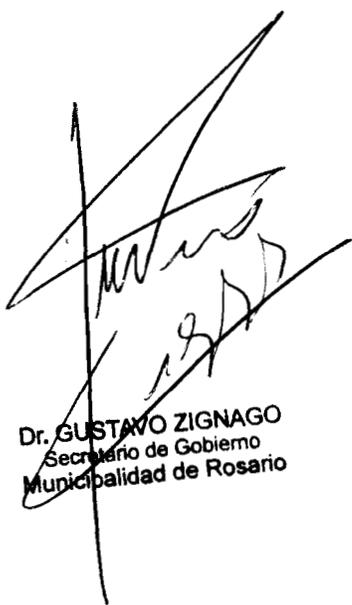
**ARTICULO 1º:** **DISPONER** que a los fines del correcto y adecuado ejercicio de las excepciones previstas en el art. 3 inc. b) del decreto Provincial Nº 393/20 y en el art. 1 inc c) del Decreto Provincial Nº 414/20, se autoriza a esos fines en la ciudad de Rosario, al uso y apertura de sedes y oficinas

administrativas de colegios profesionales, cajas de seguridad social, sindicatos, obras sociales, clubes, instituciones educativas y servicios de seguros de salud, de lunes a viernes en el horario de 15 a 19 hs.

**ARTICULO 2º: DISPONER** que dichas habilitaciones excepcionales deberán cumplir con las modalidades, protocolos y demás disposiciones del decreto 617/20, que les sean aplicables a dichas actividades.

**ARTICULO 3º: INSERTAR** por conducto de la Dirección General de Gobierno y notificar.



  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario